



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 558 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2019

VISTO: El Informe N° 212-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Oficio N°D000806-2019-OSCE-DGR, con Reg. Doc. N°. 1233988 y Reg. Exp. N° 925504, Opinión Legal N°107-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de mayo de 2018, se efectúa la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada del bien “Adquisición de Equipo de Posicionamiento GPS diferencial para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión (SGEPI) del Gobierno Regional de Huancavelica”; regido bajo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y su Reglamento Modificado por el D.S. N°056-2017-EF,

Que, mediante Informe N°006-2019/GOB.REG.HVC/GRPPyAT/SGEPI/AST. ADMI-MLRH, de fecha 01 de abril de 2019, Miriam Rocha Huamali- Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, sustenta el requerimiento de cancelación del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2018/GOB.REG.HVCA/OEC, en razón a la desaparición de la necesidad, pues SGEPI cuenta con un equipo Vehicular Aéreo no Tripulado Drone el cual tiene un tiempo de vida útil, por lo que la necesidad de contar con dicho bien ha desaparecido;

Que, sobre el particular mediante Informe N°443-2019-GOB.REG.HVCA/ORAOA, de fecha 27 de mayo de 2019, Manuel Venancino Morales- Director Regional de la Oficina Regional de Administración, después de efectuar un análisis fáctico y normativo, concluye que habiéndose identificado la causal de la cancelación del procedimiento de Selección es pertinente proceder conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo mencionado el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 30.1 lo siguiente: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*, de igual manera el numeral 30.2 precisa: *“La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”*

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula el mecanismo para comunicar la cancelación del procedimiento conforme a lo precisado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones, estableciendo en su numeral 46.1 lo siguiente: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*, del mismo modo el numeral 46.2 determina *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 558 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2019

que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”, por su parte en el numeral 46.3 se señala “El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”

Que, estando a lo expuesto, de la verificación del presente caso, se encuentra sustentada la cancelación del proceso de selección, en merito a la desaparición de la necesidad de la contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que a su vez es respaldado por el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que es precedente la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°018-2018/GOB.REG.HVCA/OEC-1;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2019/GOB.REG-HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la CANCELACION Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°018-2018/GOB.REG.HVCA/OEC-1 , para la adquisición de equipo de Posicionamiento GPS Diferencial para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión (SGEPI) del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

